



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2011-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 14 MAR 2011



VISTO:

El expediente con Registro SISGEDO N° 236489, materia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas contra la Resolución Administrativa Regional N° 021-2011-GR.CAJ-DRA, de fecha 08 de febrero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Administrativo del Visto, la Dirección Regional de Administración de este Gobierno Regional declara improcedente el pedido del recurrente, respecto a ser incorporado y ubicado en alguna de las áreas de la Sede Regional, debido a que al recurrente se lo contrató por servicios personales **por reemplazo** a partir del 09 de febrero de 2007, en tanto durara la designación de la CPC Cecilia Soledad Valera Cabrera en el cargo de confianza de Directora de Tesorería de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca y, por lo tanto, al dejarse sin efecto dicha designación con fecha 31 de diciembre del 2010, la relación contractual entre el recurrente y el Gobierno Regional también había quedado resuelta de manera automática;

Que, el impugnante interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma, toda vez que él ha venido desempeñándose en diversas áreas del Gobierno Regional desde hace ya 12 años y 03 meses y, en virtud al principio de primacía de la realidad, su contrato de trabajo era de carácter subordinado y permanente, por lo que el hecho de dar por concluido su contrato implicaría un caso de "despido incausado" que no encuentra sustento alguno en la Ley N° 24041 aplicable a su situación;

Que, al respecto, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, precisa en su artículo 15° que la contratación de un servidor y el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como contratado no es aplicable a los servicios de naturaleza accidental o temporal, lo cual es concordante con el artículo 38°, inciso c), del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que sólo se puede contratar personal para realizar funciones de carácter **temporal** para labores de **reemplazo** de personal permanente, en cuyo caso la relación contractual concluye al término del dicho reemplazo. Además, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, en este orden de ideas, se verifica que el apelante, desde el mes de enero de 2007 ha laborado como reemplazo de la CPC Cecilia Soledad Valera Cabrera, quien fuera designada como Directora de Tesorería de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que el vínculo laboral entre él y esta institución tenía una duración determinada, en tanto dure dicha designación. Por ello, estando a lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al recurrente no le asiste ningún derecho que justifique su reincorporación a esta Sede, pues, las labores que ha realizado no han tenido el carácter de permanente como señala y, por tanto, no le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, ni tampoco por la Ley de Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente -Ley N° 24041-, todo lo que demuestra que la Resolución emitida en primera instancia, materia de impugnación, ha sido emitida con arreglo a ley;

En consecuencia, estando al Dictamen N° 099-2011-GR.CAJ-DRAJ-JHCM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas contra la Resolución Administrativa Regional N° 021-2011-GR.CAJ-DRA, de fecha 08 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Aldo Raúl Pereyra Romo
GERENTE GENERAL REGIONAL